



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA  
TEL. 5600410

[j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8  
DEMANDADO: ELIS MARIA GUTIERREZ MAYA C.C. 40.915.344  
ZUNELLYS INES GOMEZ GUTIERREZ C.C 40.939.774  
RADICADO: 20001-31-03-003-2023-00070-00  
FECHA:

Por haber sido subsanada oportunamente el juzgado,

#### RESUELVE:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real a favor de BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8 contra ELIS MARIA GUTIERREZ MAYA C.C. 40.915.344 ZUNELLYS INES GOMEZ GUTIERREZ C.C 40.939.774 para que las segundas paguen al primero las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL:

Por la cantidad de DOSCIENTOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON UN CENTAVO (\$207.373.388.01), por concepto de capital pendiente de pago contenido en el pagaré N° 4512-320010842.

b) INTERESES:

INTERESES DE MORA:

Por el valor de los intereses moratorios a la tasa de 16.05% sobre la suma anterior, causados desde la presentación de la demanda, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

2.- COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

3.- Ordénesse a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto por el 10 Ibidem. ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico del demandado, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, término que empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación. -

4.- De conformidad con lo señalado en el artículo 468 del C.G.P., decretese el embargo de los derechos de propiedad que le corresponden a las demandadas **ELIS MARIA GUTIERREZ MAYA C.C. 40.915.344** y **ZUNELLYS INES GOMEZ GUTIERREZ C.C 40.939.774** de los inmuebles debidamente registrados con folios de matrícula N° 190-154320, 190-154224 y 190-154225 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar cuyos linderos se encuentran insertados en la Escritura pública N° 1355 del 10 de junio del 2015 de la Notaria Segunda del Círculo de Valledupar.

Comuníquese la presente orden al señor Registrador(a) de Instrumentos Públicos y Privados de Valledupar, Cesar. Ofíciase.

6.- Ofíciase a la DIAN y envíese copia del presente auto a efectos lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

EJE. 20001-31-03-003-2023-00070-00

*c.g.v.*

Firmado Por:

Marina Del Socorro Acosta Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **427c33680f4a1a844e34528adeb7feec9d5e31539e22ff52774a628a4756dce5**

Documento generado en 10/11/2023 12:06:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**